

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las quince horas con veinticinco minutos del día dieciocho de mayo de dos mil veintitrés.

Por recibido el memorándum con referencia 104-2023-SP, de fecha dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, firmado por el Jefe de la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia, mediante el cual brinda respuesta al requerimiento de información que le fue formulado. Asimismo, informa que:

“NOTA ACLARATORIA:

Los requerimientos de información solicitados mencionan dos rangos de fechas, los cuales se exponen a continuación:

- a. “...desde 07 de septiembre hasta la fecha de entrega de información solicitada”.
- b. “...desde 03 de febrero hasta la fecha de entrega de la información aquí solicitada”

En relación a estos rangos de fecha se asumirán de la siguiente manera:

- a. “...desde 07 de septiembre hasta la fecha de entrega de información solicitada”. Comprenderá desde el 07 de septiembre del año 2022 hasta el 18 de mayo del año 2023.
- b. “...desde 03 de febrero hasta la fecha de entrega de la información aquí solicitada”. Comprenderá desde el 03 de febrero del año 2023 hasta el 15 de mayo del año 2023.

Respuesta a requerimiento 1: Para el periodo que comprende del 07 de septiembre del año 2022 hasta el 18 de mayo de los corrientes, se ha recibido un total de 2,341 declaraciones juradas de patrimonio. Siendo estas clasificadas al momento de su recepción en declaraciones de toma de posesión (1,502), actualización (14) y cese de funciones (825).

Al respecto, es de aclarar que las personas encargadas de recibir la declaración jurada de patrimonio, no realizan una revisión exhaustiva del contenido de la declaración, sino que verifican: que los nombres y números de identidad estén correctos, que tengan agregado los documentos de identidad del declarante y que el cargo por que la presenten sea el mismo que la institución donde labora nos haya reportado, una vez ingresada al sistema informático, es enviada a la unidad de análisis, donde la información proporcionada en la declaración es revisada y se emite una calificación, pudiendo ser total (cumple con los requisitos de Ley) o parcial (se han generado observaciones).

También en esta área se determinan posibles casos de enriquecimiento ilícitos, estos son enviados al área de investigación y comprobación de las declaraciones, aquí se proceden a librar oficios a las instituciones públicas y privadas, solicitando información del servidor público y su grupo familiar. Esto con el objetivo de generar un informe preliminar sobre el análisis de las declaraciones presentadas por el servidor público, en el cual se determina posibles indicios de enriquecimiento ilícito.

El determinar si un funcionario ha declarado inversiones en bitcoin o cripto-activos, conlleva a revisar la documentación que ha presentado cada servidor público, el volumen de esta información puede variar según el patrimonio reportado.

Por otra parte, es de señalar, que debido a la pandemia del covid 19, y que las autoridades del país ordenaron medidas de prevención como las suspensiones de todas las actividades laborales, se paralizaron las funciones de análisis en el año 2020, y parte del año 2021, a la fecha de este reporte, se están revisando las declaraciones presentadas en el año 2019.

En ese orden, y de conformidad a lo señalado en el art. 62 de la Ley de Acceso a la Información Pública, no se puede entregar la información requerida en el ordinal 1° de la nota objeto de esta respuesta, ya que a esta fecha aún no se han analizado.

Respuesta a requerimiento 2: tal como se plasmó en el párrafo anterior, que debido a que no se han analizado las declaraciones de la fecha requerida, no se ha determinado si un funcionario ha declarado inversiones en bitcoin o cripto-activos, por lo tanto, no se han enviado aún solicitudes de información a las instancias que la Ley de Emisión de Activos Digitales establece” (sic).

Considerando:

I. 1. En fecha 27/04/2023 la ciudadana xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, presentó por medio del Portal de Transparencia del Órgano Judicial la solicitud de acceso número 127-2023, en la cual requirió:

“1. Remitir la cantidad total de Declaraciones Juradas de Patrimonio entregadas a la Sección de Probidad, ya sea por la toma o cese de sus funciones, pero solo aquellas que contengan inversiones en bitcoin o cripto-activos, por parte de los servidores públicos, desde 07 de septiembre hasta la fecha de entrega de información aquí solicitada.

2. Asimismo solicito se me informe cuántas veces la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia ha requerido a las instancias que la Ley de Emisión de Activos Digitales establece, para verificar la veracidad de la inversión en criptomonedas de los servidores públicos manifestadas en las Declaraciones Juradas de Patrimonio, desde el 03 de febrero hasta la fecha de entrega de información aquí solicitada” (sic).

2. Dicha información fue requerida al Jefe de la Sección de Probidad de esta Corte mediante el memorándum con referencia UAIP/127/355/2023(3), de fecha veintiocho de abril del presente año.

3. Así, el Jefe de la Sección de Probidad remitió el memorándum con referencia SP 99/2023, de fecha once de mayo de dos mil veintitrés, mediante el cual requirió prórroga por circunstancias de complejidad y la carga labora de esa Oficina.

Mediante resolución con referencia UAIP/127/RP/312/2023(3), de fecha doce de mayo de dos mil veintitrés, se amplió el plazo por cinco días hábiles, contados a partir del dieciséis de mayo del corriente año, para cumplir con el requerimiento de la solicitante, señalándose como fecha última para entregar la información el veintidós de mayo de dos mil veintitrés.

La referida resolución de prórroga fue notificada a la peticionaria a las doce horas con quince minutos del día doce de mayo del presente año.

II. Ahora bien, tomando en cuenta que el funcionario mencionado ha remitido la información antes aludida y con el objeto de garantizar el derecho de la ciudadana de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir

con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, se procede a entregar la información relacionada en el prefacio de esta resolución.

Con base en los arts. 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Entregar* a la ciudadana xxxxxxxxxxxxxxxxxxx el comunicado detallado en el prefacio de esta resolución.

2. *Notifíquese.*



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.